



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ANA BEATRIZ ROMERO DE ARANA
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	760013105014202100372 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 384

Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

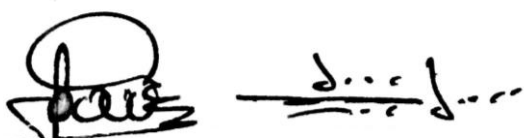
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARIA NOHORA TOVAR ALDANA
Demandado	COLPENSIONES y EMCALI EICE ESP
Radicación	760013105015202100371 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 385

Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

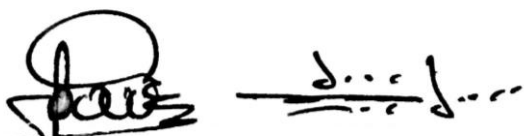
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral (AUTO)
Demandante	ANDERSON MONCAYO BOJORGE
Demandado	COOMOEPAL LTDA.
Radicación	760013105002201600079 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 386

Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

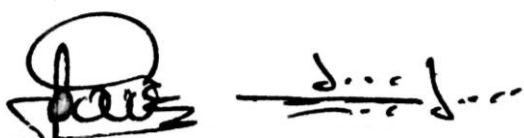
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral (AUTO)
Demandante	EFRAIN FRANCO ARBELAEZ
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105018201900455 02

AUTO INTERLOCUTORIO No. 387

Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

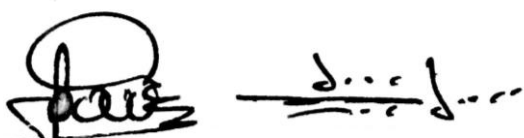
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MELBA LUCIA GOMEZ HENAO
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105006201900792 02

AUTO INTERLOCUTORIO No. 388

Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

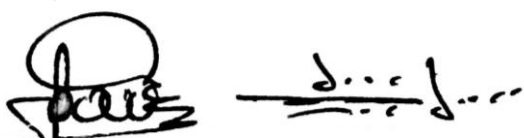
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ALFREDO ERNESTO ENRIQUEZ COSSIO
Demandado	C I DE AZUCARES Y MIELES S.A.
Radicación	760013105013201700292 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 389

Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

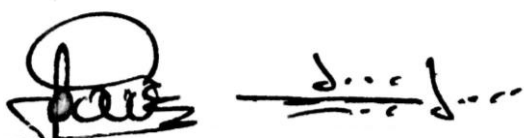
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ELIANA MONTOYA CAMELO
Demandado	COMUNICACION CELULAR S.A. y ATIEMPO S.A.S.
Radicación	760013105013201700084 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 390

Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

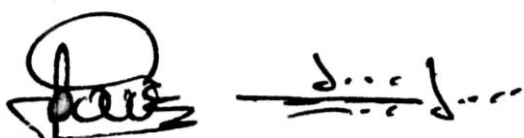
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado